**N° 47-88**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas del veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Blanco, Presidente; Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Ching, Carvajal, Ramírez, Guzmán, Houed y Gamboa.

**Artículo XXI**

Seguidamente se entró a conocer del recurso de Hábeas Corpus que el licenciado Nicomedes Madriz Arce promovió en favor del señor Allan Meza Picado. El recurrente alega que en contra del señor Meza se dictó una orden de apremio dentro del juicio ejecutivo prendario N° 556-87 que se tramita en el Juzgado de lo Segundo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda [**sic**], con base en un documento prendario que no establece claramente quien es la persona que mantiene en su poder los bienes pignorados y por qué, aparte de que la demanda ejecutiva no le fue notificada, se tuvo como co-deudora a la sociedad denominada Lijadoras y Pulidoras S.A., la cual se obligó como fiadora y agregó que en el título que sirvió para la ejecución prendaria se establece la base del remate que es la suma adeudada al momento de ejecutarse la misma, no obstante el Juzgado le dio trámite con el saldo que señaló la parte actora en ese juicio, y por todas esas razones estima que la privación de libertad que sufre su patrocinado es ilegítima.

El licenciado José Joaquín Villalobos Soto, Juez Segundo de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, informó que el diecisiete de marzo del año próximo pasado, el Banco Crédito Agrícola de Cartago estableció en el Despacho a su cargo acción ejecutiva prendaria contra el señor Allan Roberto Meza Picado y la empresa Pulidoras y Lijado de Cartago Sociedad Anónima, de acuerdo con la certificación del documento de prenda número cincuenta y tres mil ochocientos dieciséis B, constituida por la suma de seiscientos mil colones, y suscrita por el demandado como deudor y como representante de esa sociedad, la cual figura como fiadora solidaria de la obligación. Expone el licenciado Villalobos que la resolución que da traslado de la demanda y el auto que señaló hora y fecha para la inspección ocular ordenada en ese asunto, le fueron notificadas en forma legal al señor Meza; que en la prueba se indicó que los bienes pignorados se encuentran y permanecen en Barrio Asís de Cartago, sin embargo, cuando el señor Juez Primero Civil de Cartago en asocio del Secretario se presentaron al lugar indicado les manifestaron que el depositario judicial “nunca ha vivido en esa casa”. Por último, el licenciado Villalobos informó que a la acción se le dio curso “fijando como base la suma adeudada en el momento de la ejecución” como textualmente reza en el documento de prenda.

Se tuvo a la vista el expediente respectivo en donde constan las actuaciones de que dio cuenta el licenciado Villalobos.

Previa deliberación, y por dieciséis votos se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, pues la orden de apremio corporal acordada en contra del señor Allan Roberto Meza Picado se ajusta a lo que dispone el artículo 568 del Código de Comercio ante la renuencia de poner a disposición del señor Juez, los bienes pignorados, además de que los defectos que apunta el recurrente para fundamentarlo no cabe examinarlos en la vía del Hábeas Corpus.

Así votaron los Magistrados Blanco, Coto, Arroyo, Cervantes, Chacón, Arias, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Ramírez, Guzmán Houed, Gamboa y el Suplente Corea Arias.